

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y DERECHO DE LA GUERRA

Apuntes sobre Compilación de convenios y temas sustanciales

Dr Ramón Pacheco Sanchez
Profesor de Derecho Internacional Publico y DH

Noción de Jus congens

Artículo 53,(64) Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados:

Art. 53 Convención de Viena 1969:“Es nulo todo tratado que en el momento de su celebración esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario o que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.”

Carta de la NU 1945 Art. 2-4

Prohibición “de abstenerse de recurrir de amenazas o del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, en cualquier forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

Guerra de agresión :

Convenios de La Haya 1899/ 1907

Jus in bello

Regula mediante prohibiciones, el empleo irracional de la fuerza, entre combatientes, protege las víctimas, preserva a la población civil y a la humanidad, en general contra los horrores de los conflictos armados

Agresión:

Todo acto injusto, en el empleo de la fuerza armada contra otro Estado, o intimidación mediante medios coercitivos, contra otro Estado para cualquier propósito que no sea la defensa nacional o colectiva o la aplicación de una decisión de un órgano competente de las UN.

Todo acto de amenaza hecho por las autoridades de un Estado de recurrir a una agresión contra otro Estado.

CONDUCCIÓN DE HOSTILIDADES

Fuentes del Derecho de la guerra “*jus in bello*”

1. Prácticas consuetudinarias – derecho de gentes
2. Codificación, a través de los siguientes convenios internacionales y declaraciones:
 - 2.1. Declaración de Derechos Marítimos de Paris de 1856
“sobre protección de comercio neutral en tiempo de guerra.”
 - 2.2. **Guerra Terrestre. Convenios de La Haya 1899 y 1907 Reglamento sobre leyes y costumbres de la guerra terrestre.**
 - 2.3. Convención. III La Haya 1907. “Las hostilidades no deberán comenzar entre ellos sin un aviso previo e inequívoco, que tendrá , sea la forma de una declaración de guerra motivada, sea la de un ultimátum con declaración de guerra condicional.”
 - 2.4. Convención. VI La Haya 1907. “El régimen de buques mercantes enemigos al empezar las hostilidades, objeto respetar la propiedad privada de los barcos mercantes frente a una eventual captura al empezar las hostilidades.”
 - 2.5. Convención VII La Haya. Relativa a la transformación de buques mercantes en buques de guerra.
 - 2.6. Convención. VIII La Haya 1907 Relativa a la colocación de minas submarinas automáticas de contacto.
 - 2.7. *Convención IX La Haya 1907* . Relativa al bombardeo por fuerzas navales en tiempo de guerra. Prohíbe el bombardeo de puertos navales. Solo objetos militares. Prohíbe bombardear edificios consagrados a la ciencia arte, culto ciencia beneficencia, monumentos históricos, hospitales y lugares de refugio.
 - 2.8. *Convención X La Haya 1907*. Adaptación de los principios de la Convención de Ginebra sobre guerra marítima, con el fin proteger buques hospitales militares, naufragos, heridos enfermos y prisioneros.
 - 2.9. *Convención XI La Haya 1907* . Objeto de proteger la correspondencia postal de los neutrales o de los beligerantes, sea cual fuere su carácter, oficial o particular, hallada en el mar en barco neutral o enemigo.
 - 2.10. *Convención. De la Haya 1907*. Prohíbe el lanzamiento de proyectiles y explosivos desde lo alto de globos o por otros medios análogos.
 - 2.11. Convención. Londres 1909. Relativa a la declaración de *guerra marítima*, tales como el bloqueo en tiempos de guerra. Contrabando de guerra, asistencia hostil, destrucción de presas neutrales, transferencia de pabellón.

- 2.12. La Haya Reglas relativas a la guerra aérea.
- 2.13. *Protocolo de Ginebra 1925*. Prohíbe el empleo de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos o similares.
- 2.14. *Protocolo de Londres 1926*. Acta que prohíbe sobre acciones submarinas contra buques mercantes en tiempo de guerra, los submarinos deben someterse a las reglas del derecho internacional a que están sujetos los buques de guerra de superficie.
- 2.15. *Convención. UN. 1971*. Prohíbe la producción, almacenar, adquirir, o retener agentes microbianos o biológicos o tóxicos , armas o equipos vectores destinados a utilizar esos agentes tóxicos.
- 2.16. *Convención. Ginebra 1980*. Restricción sobre el empleo de ciertas armas convencionales excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados Protocolo sobre fragmentación no localizables, q

EFECTOS DE LA GUERRA

Proverbio germano : “La necesidad de la guerra rige la forma de hacerla. Será que sigue vigente?”

1. Reglas sobre el conflicto armado :

- 1.1. **Licitud del conflicto**. Que todo conflicto sea lícito acción coercitiva o colectiva del Consejo de Seguridad , legítima defensa individual o colectiva (art. 51 C. UN)
- 1.2. **Requisito para el inicio de las hostilidades** . No abrir hostilidades sin un aviso previo e inequívoco. Declaración de Guerra motivada. o de un “ultimátum”.
- 1.3. **Efectos de las relaciones internacionales** .Se interrumpen las relaciones pacíficas. Entre los Estados beligerantes y entran a regir de “*ipso facto*” las reglas del DIP aplicables a conflictos armados.
- 1.4. **Designación de las potencias protectoras**. Cada una de las partes designara “*la potencia protectora*” la cual estarán encargadas de salvaguardar los intereses de las partes en conflicto (protocolo I)
- 1.5. **Suspensión de la relaciones efectos**. Se suspenden los tratados bilaterales, subsisten los multilaterales.
- 1.6. **Estrategias a usar por las partes en conflicto**. En todo conflicto armado el derecho de las partes en pugna a elegir los métodos o medios de hacer la guerra no es ilimitado. Las acciones militares solo pueden dirigirse directamente contra combatientes y objetivos militares.

- 1.7. **Prohibiciones a la partes.** Están prohibidos todos los medios de lucha que causen sufrimiento o daños superfluos, es decir que no sea necesario para la derrota del enemigo. Queda prohibido el empleo de armas, proyectiles y métodos de hacer la guerra que cause males superfluos o sufrimientos innecesarios. Así como que cause daño al medio ambiente.
- 1.8. **Prohibición de lucha p rfida.** Est n prohibidos los medios de lucha p rfida que atenten contra el honor militar.
- 1.9. **Se proh be hacer uso de emblemas de la Cruz Roja** o de otros emblemas o se ales protectoras internacionales..
- 1.10. **Se proh ben los cr menes de guerra** o el incluir como objetivos militares los medios propios de los civiles.

TERMINACI N DE LAS HOSTILIDADES

- 1.1. La guerra termina con un tratado o convenio de paz, pero hay otras situaciones que son :
- 1.2. **Capitulaciones** Se refiere a rendici n de una fuerza o plaza militar.
- 1.3. **Armisticios:** son acuerdos de tregua para un cese temporal de las hostilidades.
- 1.4. **Tratados de paz:** son convenios solemnes entre los estados beligerantes por medio de los cuales se pone t rmino al conflicto armado y se restablecen las condiciones de paz entre los contendores.

CONVENIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Convenci n de Ginebra 1864 renovada en 1906 Para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ej rcitos en campa a.

Convenci n de Ginebra 1929 Repatriaci n directa e internaci n en hospitales de Estados neutrales de los prisioneros de guerra por motivos de salud.

CONVENIOS DE GINEBRA 12 DE AGOSTO DE 1949 Y LOS PROTOCOLOS I Y II.

Ginebra I. Para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas en campa a.

Ginebra II Para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y n ufragos de las fuerzas armadas en el mar.

Ginebra III Relativo al trato de prisioneros de Guerra.

Ginebra IV Relativo a la protecci n de las personas civiles en tiempo de guerra

Convenios sobre Protecci n de instituciones art sticas, cient ficas y de los monumentos hist ricos Washington 1935

Convenios para la protecci n de bienes culturales La Haya 1954

Mar

La Haya 1907. Convenio relativo a ciertas restricciones en cuanto al ejercicio de derecho de captura en la guerra marítima.

Aire

La Haya 1923 Reglas de la guerra aérea.

Neutralidad

La Haya 1907/1928 .Convenciones sobre los derechos y deberes relativos de las potencias y de las personas neutrales en caso de guerra terrestre, marítima
Convenciones de la Haya de 1907 y 1928

USO DE ARMAS:

Declaración de San Petersburgo de 1868. Declaración sobre la prohibición de prohibir ciertos proyectiles en tiempo de guerra

La Haya 1929. Prohibición de uso de balas que se hinchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano.

La Haya 1907. Relativa a Colocación de minas submarinas automáticas de contacto.

Ginebra 1925. Protocolo. Prohibición sobre el uso en guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos.

ONU 1972 Resolución 31. Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambientales con fines militares u otros fines hostiles.

Ginebra 1980. Convención sobre la prohibición o restricción del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

Protocolo sobre fragmentos no localizables (1)

Protocolo sobre prohibición o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (protocolo II)

Protocolo III sobre la prohibición o restricciones del empleo de armas incendiarias

Protocolo IV Sobre armas láser cegadoras

1993 Paris. Convención sobre la prohibición del desarrollo, producción , el almacenamiento y empleo de armas químicas y sobre su destrucción.

Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949

Derecho humanitario

Clasusula Materns

Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, Preámbulo punto cuarto:

“Recordando que, en los casos no previstos por el derecho vigente, la persona humana queda bajo la salvaguarda de los principios de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública.

Humanización de la suerte de *Heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra y la población civil en tiempos de guerra.*

Convención de Ginebra de 1864 renovado en 1906 Para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña

Declaración de San Petersburgo Prohíbe en la guerra el uso de proyectiles inferiores a 400 gr. 14 onz. Cargados de sustancias inflamables o explosivas.

Declaración de la Haya 1899

- 1. Prohíbe emplear proyectiles que se dilatan fácilmente en el cuerpo humano.*
- 2. Sobre la prohibición de emplear proyectiles con gases asfixiantes o tóxicos y*
- 3. que prohíbe en lanzamiento de proyectiles explosivos desde globos.*

Para aliviar la suerte que corren los *heridos y los enfermos* de las fuerzas armadas en campaña

Para aliviar la suerte que corren *los heridos y los enfermos y los náufragos* de las Fuerzas armadas en el mar

Relativo al trato debido a los prisioneros de guerra

Relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.

Extensión del convenio relativo a conflictos armados que no sean de índole internacional y que surja en el territorio de una de las altas partes contratantes:

Artículo 3º. En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas partes contratantes, cada de las partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo las siguientes disposiciones.

Las personas que no participan directamente en los hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que se hayan depuesto las armas y las

personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable, basada en la raza, el color, la religión, o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.

Se **prohíben en cualquier tiempo o lugar**, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas :

a) los atentados contra la vida y la integridad personal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles humillantes o degradantes.

b) La toma de rehenes;

c) Los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

d) Las condenas directas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas, como indispensables

e) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos.

f) Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las partes en conflicto.

g) Además las partes en conflicto harán *lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente convenio.*

h) La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto.